

Expediente: 3454/02

Carátula: MATIAS NESTOR MARCELO C/ HEREDEROS DE SEGUNDA VICTORIANA CASTILLO S/ PRESCRIPCION

**ADQUISITIVA** 

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VII

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 09/11/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 9000000000 - MATIAS, JESUS ALBERTO-DEMANDADO/A 9000000000 - MATIAS, ELSA LILIA-DEMANDADO/A

9000000000 - MATIAS,, NESTOR MARCELO-DEMANDADO/A 9000000000 - MATIAS,, NILDA ISABEL.--DEMANDADO/A 9000000000 - MATIAS, CESAR ENRIQUE-DEMANDADO/A 9000000000 - MATIAS, RAFAELA VICTORINA-DEMANDADO/A 9000000000 - MATIAS, OLGA ESTELA-DEMANDADO/A 9000000000 - MATIAS, LUISA DEL VALLE-DEMANDADO/A

9000000000 - MATIAS,, JULIO CESAR-APODERADO/A COMÚN DE LA PARTE DEMANDO/A 9000000000 - MATIAS,, CLARA ANGELA-APODERADO/A COMÚN DE LA PARTE DEMANDO/A

30716271648513 - MATIAS,, OLGA.--DEMANDADO/A

9000000000 - MATIAS,, BLANCA ROSA-APODERADO/A COMÚN DE LA PARTE DEMANDO/A

9000000000 - MATIAS, BLANCA ROSA-DEMANDADO/A

9000000000 - MATIAS, ANGEL CESAR-DEMANDADO/A

9000000000 - MATIAS, MARTA CLAUDIA DEL VALLE-DEMANDADO/A

9000000000 - MEDINA, NILDA-DEMANDADO/A

20255428242 - MATIAS, NESTOR MARCELO-ACTORA POR CESION DE ACCIONES LITIGIOSAS

1

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII

ACTUACIONES N°: 3454/02



H102074687292

Autos: MATIAS NESTOR MARCELO c/ HEREDEROS DE SEGUNDA VICTORIANA CASTILLO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Expte: 3454/02. Fecha Inicio: 09/12/2002. Sentencia N°: 836

San Miguel de Tucumán, 8 de noviembre de 2023

Y VISTOS: los autos "MATIAS NESTOR MARCELO c/ HEREDEROS DE SEGUNDA VICTORIANA CASTILLO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", que vienen a despacho para resolver, y

## **CONSIDERANDO:**

I. Por presentación de fecha 20/09/2018, Néstor Marcelo Matías, DNI N° 27.809.437, a través de su letrado apoderado Dr. Agustín Sortheix, manifiesta que la Sra. Rubio Marta Alejandrina le cedió y transfirió la totalidad de las acciones y derechos emergentes del presente proceso judicial mediante escritura n°200 expedida por Escribanía de Registro N° 70 de la Ciudad de Famaillá.

En fecha 03/10/2018 el Juzgado ordena correr vista de la cesión efectuada a los deudores cedidos, y la recaratulación de los autos figurando como actor Néstor Marcelo Matías.

Por proveído de fecha 11/10/2023 el Juzgado ordena pasen los autos a despacho para resolver.

II. De la Escritura N° 200 de fecha 13/08/2018, se desprende sustancialmente que la Sra. Marta Alejandrina Rubio, DNI N° 5.416.547, viuda de primeras nupcias de don Néstor Marcelo Matías, con domicilio en calle Rivadavia N° 449, Famaillá, en el carácter de cedente, cede y transfiere a favor de a favor del cesionario Néstor Marcelo Matías, DNI N° 27.809.437, con igual domicilio que la cedente, la totalidad de las acciones y derechos litigiosos que le correspondan o pudieran corresponderle emergentes de los autos del rubro que tramitan por ante éste juzgado, sobre un inmueble con todo lo en el plantado, cercado, edificado y demás adherido al suelo el que según título está ubicado en calle Rivadavia entre Belgrano y San Martín de la ciudad de Famaillá.

La cuestión se encuentra regulada en el Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCCN), Libro Tercero, capítulo 26, art. 1614 y sgtes. El art. 1614 prevé que: "Hay contrato de cesión cuando una de las partes transfiere a la otra un derecho. Se aplican a la cesión de derechos las reglas de la compraventa, de la permuta o de la donación, según que se haya realizado con la contraprestación de un precio en dinero, de la transmisión de la propiedad de un bien, o sin contraprestación, respectivamente, en tanto no estén modificadas por las de este Capítulo".

Así entonces, hay cesión cuando una parte transfiere a la otra un derecho. Las partes en el contrato son el cedente y el cesionario.

A su vez, el art. 1616 de la norma citada prevé que: "Todo derecho puede ser cedido, excepto que lo contrario resulte de la ley, de la convención que lo origina, o de la naturaleza del derecho", mientras que el 1617 de la normativa referenciada establece que: "No pueden cederse los derechos inherentes a la persona humana", de ahí que el objeto de este tipo de contratos puede ser muy amplio.

Finalmente, he de tener presente que el art. 1618 CCCN establece que el principio es que la cesión deba hacerse por escrito y específicamente por escritura pública.

Bajo este contexto, entiendo la cuestión traída a resolver específicamente se trata de una cesión de acciones y derechos litigiosos.

La cesión cumple con las formalidades establecidas por el CCCN respecto a la cesión de derechos (arts. 1614 y ss.). Para así concluir he de tener presente que ha sido formalizada mediante Escritura Pública, pasada por ante José Luis Delgado, Escribano Titular del Registro N° 70, de la Ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán (de conformidad con el art. 1618 inc. b del CCCN).

De ahí que, tratándose de un derecho que puede ser objeto de cesión y habiéndose cumplidos con los trámites correspondientes, corresponde tener a Néstor Marcelo Matías, DNI N° 27.809.437, con domicilio en calle Rivadavia n° 449, Famaillá, Tucumán, por cesionario de las acciones y derechos litigiosos que corresponden a la Sra. Marta Alejandrina Rubio, DNI N° 5.416.547, con igual domicilio que el cesionario.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

I) TENER POR CESIONARIO a Néstor Marcelo Matías, DNI N° 27.809.437, con domicilio en calle Rivadavia n° 449, Famaillá, Tucumán, por cesionario de las acciones y derechos litigiosos que

corresponden a la Sra. Marta Alejandrina Rubio, DNI N° 5.416.547, con igual domicilio que el cesionario.

II) Habiendo sido recaratulada la causa, no es necesaria su remisión a Mesa de Entrada Civil.

### **HÁGASE SABER**

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

#### Actuación firmada en fecha 08/11/2023

Certificado digital: CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.